

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No AU-02114 del 15 de junio de 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** solicitado por el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, en calidad de autorizado de los señores **CRISANTO GÓMEZ GALEANO**, reconocido con cédula de ciudadanía número 70.351.922, y **MOISÉS GÓMEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.037, en beneficio del predio denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda Los Yerbales del municipio de San Francisco.

Que, mediante **Informe técnico No IT-04674 del 31 de julio de 2023**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 17 de julio de 2023 y, dentro de aquel, se consignaron las siguientes:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. Viabilidad: *técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de tipo persistente propuesto para el predio El Jardín, con cédula catastral 652200200000300016, ubicado en la vereda El Jardín del municipio de San Francisco, Antioquia, es viable para extraer el número y volumen de madera de las especies como se muestra a continuación (mayor detalle Anexo 2):*

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	DMC	IC (%)	No. árboles totales	No. Árboles autorizados	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	9,96	35	68,20	8	5	2,40	2,16
Annonaceae	<i>Rollinia</i> sp	Majagua			40	3	1	0,45	0,41
Fabaceae	<i>Andira</i> sp	Chocho			40	2	1	1,23	1,10
	<i>Inga</i> sp	Guamo			40	5	2	0,60	0,54
	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo				16	10	22,66	20,39
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros				2	2	0,74	0,67
Total							21	28,07	25,27

*Desperdicio del 10%

4.1. Inviabilidad: *no es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de 26 árboles de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 2):*

ID Árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Autorizado	Observación
1	Fabaceae	<i>Andira</i> sp	Chocho	No	Árbol semillero
3	Indeterminado	Indeterminado	Buhigo	No	Sin identificar
18	Indeterminado	Indeterminado	Cababro	No	Sin identificar
24	Indeterminado	Indeterminado	Choco mestizo	No	Sin identificar
8	Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	No	Árbol semillero
12	Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	No	Árbol semillero
46	Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	No	Árbol semillero
7	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	No	Un solo individuo
10	Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp	Laurel	No	Un solo individuo
25	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	No	Un solo individuo
2	Burseraceae	<i>Protium cf colombianum</i>	Anime	No	Un solo individuo/CD
4	Burseraceae	<i>Protium cf colombianum</i>	Anime	No	Un solo individuo/CD
11	Moraceae	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	Lecheperra	No	Un solo individuo
27	Annonaceae	<i>Rollinia</i> sp	Majagua	No	Árbol semillero
45	Annonaceae	<i>Rollinia</i> sp	Majagua	No	Árbol semillero
35	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
36	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
29	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
34	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
33	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
26	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
30	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	No	Árbol semillero
5	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	No	Árbol semillero
16	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	No	Árbol semillero
22	Myrtaceae	<i>Viola sebifera</i>	Sota	No	Un solo individuo
6	Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	No	Un solo individuo

4.2. El aprovechamiento se realizará en una unidad de corta anual de 2 ha, las coordenadas que demarcan el polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		
1	1	74	57	02,00	05	49	24,00
	2	74	56	59,39	05	49	27,57
	3	74	56	57,62	05	49	24,59
	4	74	56	59,00	05	49	21,00
	Acopio1	74	57	57,36	05	50	06,91

3.1. El predio de interés presenta restricción ambiental en aproximadamente un 26% del área, incluyendo la unidad de corta, toda vez que se encuentra en categoría de importancia ambiental y en un 64% para uso múltiple, según el POMCA del río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare. Por su lado, según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal se encuentra en la unidad de manejo Orobomas bajos de los Andes Cálido Superhúmedo Montaña Filas y vigas Bosques (ObA-CSh-Mfv).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.2., establece:

Artículo 2.2.1.1.4.2 Modos de adquirir. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el **Expediente No 056520641865** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto administrativo se acoge el **Informe técnico No IT-04674 del 31 de julio de 2023**, en donde se considera pertinente autorizar, para algunas especies, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, así como negarlo para otras cuantas, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE solicitado por el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, en calidad de autorizado de los señores **CRISANTO GÓMEZ GALEANO**, reconocido con cédula de ciudadanía número 70.351.922, y **MOISÉS GÓMEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.037, en beneficio del predio denominado "El Jardín", ubicado en la vereda Los Yerbales del municipio de San Francisco, para extraer el número y volumen de madera de las especies tal como se muestra a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	DMC	IC (%)	No. árboles totales	No. Árboles autorizados	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	9,96	35	68,20	8	5	2,40	2,16
Annonaceae	<i>Rollinia</i> sp	Majaqua			40	3	1	0,45	0,41
Fabaceae	<i>Andira</i> sp	Chocho			40	2	1	1,23	1,10
	<i>Inga</i> sp	Guamo			40	5	2	0,60	0,54
	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo				16	10	22,66	20,39
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros				2	2	0,74	0,67
Total							21	28,07	25,27

*Desperdicio del 10%

Parágrafo primero: El aprovechamiento se realizará en una unidad de corta anual de 2 ha, las coordenadas que demarcan el polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		
1	1	74	57	02,00	05	49	24,00
	2	74	56	59,39	05	49	27,57
	3	74	56	57,62	05	49	24,59
	4	74	56	59,00	05	49	21,00
	Acopio1	74	57	57,36	05	50	06,91

Parágrafo segundo: El término del aprovechamiento para la primera unidad de corta será por un periodo de 9 meses.

Parágrafo tercero: La vigencia de la segunda unidad de corta estará sujeta al informe de avance de la primera unidad de corta y se otorgará mediante Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE solicitado por el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, en calidad de autorizado de los señores **CRISANTO GÓMEZ GALEANO**, reconocido con cédula de ciudadanía número 70.351.922, y **MOISÉS GÓMEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.037, en beneficio del predio denominado "El Jardín", ubicado en la vereda Los Yerbales del municipio de San Francisco. Las especies no autorizadas se detallan en la siguiente tabla:

ID Árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Autorizado	Observación
1	Fabaceae	<i>Andira</i> sp	Chocho	No	Árbol semillero
3	Indeterminado	Indeterminado	Buhigo	No	Sin identificar
18	Indeterminado	Indeterminado	Cababro	No	Sin identificar
24	Indeterminado	Indeterminado	Choco mestizo	No	Sin identificar

8	Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	No	Árbol semillero
12	Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	No	Árbol semillero
46	Fabaceae	<i>Inga</i> sp	Guamo	No	Árbol semillero
7	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	No	Un solo individuo
10	Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp	Laurel	No	Un solo individuo
25	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	No	Un solo individuo
2	Burseraceae	<i>Protium cf colombianum</i>	Anime	No	Un solo individuo/CD
4	Burseraceae	<i>Protium cf colombianum</i>	Anime	No	Un solo individuo/CD
11	Moraceae	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	Lecheperra	No	Un solo individuo
27	Annonaceae	<i>Rollinia</i> sp	Majagua	No	Árbol semillero
45	Annonaceae	<i>Rollinia</i> sp	Majagua	No	Árbol semillero
35	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
36	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
29	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
34	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
33	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
26	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	No	Árbol semillero
30	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	No	Árbol semillero
5	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	No	Árbol semillero
16	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	No	Árbol semillero
22	Myrtaceae	<i>Virola sebifera</i>	Sota	No	Un solo individuo
6	Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	No	Un solo individuo

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, para que, antes, durante y después de la vigencia del presente permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
2. Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiéndose por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.
3. Marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, lo siguiente:

1. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
2. Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como semillero en el Anexo 2 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.
3. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Al finalizar el aprovechamiento de la unidad autorizada, podrá seleccionar otra unidad de corta, con mayor área, en el predio El Jardín.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, respecto del presente permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, lo siguiente:

1. Será objeto del cobro de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.
2. El predio de interés presenta restricción ambiental en aproximadamente un 26% del área, incluyendo la unidad de corta, toda vez que se encuentra en categoría de importancia ambiental y en un 64% para uso múltiple, según el POMCA del río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare. Por su lado, según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal se encuentra en la unidad de manejo Orobios bajos de los Andes Cálido Superhúmedo Montaña Filas y vigas Bosques (ObA-CSh-Mfv).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, que el producto del aprovechamiento podrá ser comercializado y/o transportado, por lo que Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo primero: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 557, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, ubicada en el municipio de San Luis, teléfono 546 16 16, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución 112-7292 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019.

INFORMAR al titular del permiso que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de, a través de la Resolución 112-7292-2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

Parágrafo primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, en calidad de autorizado de los señores **CRISANTO GÓMEZ GALEANO**,

reconocido con cédula de ciudadanía número 70.351.922, y **MOISÉS GÓMEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.037, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

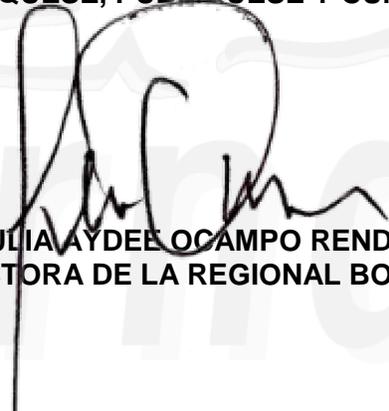
ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de **SAN FRANCISCO**, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de éste.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 056520641865

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de bosque natural persistente